

1. Materia objeto de la investigación estadística

En este capítulo se incluye información relativa al patrimonio cultural, concretamente a los bienes muebles e inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de bienes muebles. Asimismo se incorpora información relativa a la restauración de bienes por la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

2. Fuentes de información y normativa

Los datos relativos a los bienes muebles e inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de bienes muebles han sido facilitados por la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, y los relativos a restauración por la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España de este Ministerio.

El concepto legal de patrimonio histórico se encuentra definido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y por el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley. La Ley establece en su artículo primero el *concepto* de Patrimonio Histórico Español, señalando que “Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico”, y la *obligación de que éstos sean inventariados*: “Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley”.

En este sentido, el artículo noveno de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece lo siguiente: “Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada”. Según consta en el artículo veintiséis de esta misma disposición legal: “1. La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia”.

Por todo ello, los elementos integrantes del Patrimonio Histórico Español, según su categoría jurídica y atendiendo a su protección, son de dos tipos:

- Bienes de Interés Cultural (BIC), que pueden ser muebles e inmuebles
- Bienes que por su especial relevancia deben ser inventariados, a pesar de no gozar de la consideración BIC.

Para una correcta interpretación de estos resultados ha de tenerse en cuenta que, según lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, quedan sometidos al régimen que la Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados. Los datos reflejados en estas tablas son los relativos a los bienes declarados expresamente Bienes de Interés Cultural, excluyéndose por tanto aquellos BIC declarados por ministerio de la ley 16/1985.

3. Principales conceptos

Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural en las categorías de Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios históricos, así como Zonas Arqueológicas, en aplicación de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. Asimismo, se asigna el código BIC a aquellos bienes inmuebles de todo el territorio español, que no son de titularidad estatal, y que están incluidos en cualquier otra categoría establecida por la legislación autonómica.

Monumentos: son aquellos inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.

Jardín Histórico: es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

Conjunto Histórico: es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico

cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

Sitio Histórico: es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

Zona Arqueológica: es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.

4. Notas a los cuadros

Nota general. Para una correcta interpretación de las variaciones observadas en distintas categorías de bienes muebles e inmuebles en 2011 respecto de 2010, hay que tener en cuenta el proceso llevado a cabo de depuración de las bases de datos, y concretamente en el campo categoría de Bien de Interés Cultural.

Nota a los cuadros 10.2 y 10.3. La categoría *Monumentos* comprende inmuebles como Monumentos, Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, y aquellos inmuebles considerados de Interés Cultural por la Ley 16/1985, como Castillos, Hórreos, Cruces de término.

Asimismo comprende otras categorías de protección jurídica establecidas por la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

Nota al cuadro 10.4. Para una correcta interpretación de la evolución interanual ha de tenerse en cuenta que se ha realizado una revisión de la información de origen que ha afectado especialmente a bienes declarados e incoados de Andalucía.

Nota a los cuadros 10.5 y 10.6. La categoría *Mobiliario* comprende Mobiliario y Retablos. La categoría *Otros* comprende Numismática, Instrumentos militares, Epigrafía y Objetos artísticos.

Nota al cuadro 10.7. Las restauraciones contabilizadas son las realizadas por la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España durante el año de referencia. El aumento significativo en 2008 de piezas arqueológicas se debe principalmente a la restauración de objetos de pequeño formato que están incluidos en lotes o colecciones, pero que son susceptibles de ser restaurados cada uno de ellos independientemente y por lo tanto son contabilizados como diferentes bienes culturales.